



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, veintidós de noviembre de dos mil veintiuno

Rdo. 050013110-010-2021-00247-00

Se accede a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante en su escrito de presentación, por lo anterior se dispone:

Decretar el embargo del CUARENTA POR CIENTO (40%) de la pensión mensual y de las primas anuales, previas deducciones de ley, devengadas por el señor DANIEL DE JESÚS CONCHA HENAO C.C. 70.579.156, por lo cual se le informará al pagador de CREMIL para que efectúe el descuento ordenado y sea consignado a favor de AYDE LÓPEZ NAVARRO, en la cuenta No. 050012033010 de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, Oficina Ciudad Botero de Medellín.

Adviértase al pagador sobre su responsabilidad por las cuotas dejadas de retener de conformidad con el artículo 593 numeral 9° del C. General del Proceso, que señala: *“... de las sumas respectivas retenga la proporción determinada por la ley y constituya certificado de depósito, previniéndole que de lo contrario responderá por dichos valores ...”*.

La parte demandante podrá enviar el oficio de embargo por correo certificado y anexar al proceso certificado de envío y recibido, con la copia cotejada del mismo; en caso de que la empresa esté ubicada en la ciudad, deberá aportar al proceso copia del oficio con el sello de recibido de la empresa, esto con el fin de surtir la notificación al demandado (Art. 291 y 298 del C. General del Proceso). También podrá hacer uso de los medios electrónicos de conformidad con el Decreto legislativo 806 de 2020, expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, y aportar constancia de radicación.

Una vez se practique el primer descuento por el pagador se informará a este Despacho inmediatamente.

CÚMPLASE

**RAMÓN FRANCISCO DE ASÍS MENA GIL
JUEZ**

af

Firmado Por:

Ramón Francisco De Asís Mena Gil

Juez

Juzgado De Circuito

De 010 Familia

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1bbaae64e52446367a935f4e3b971dc1037a2e16ea1e94105512bd7894a2ba6f**

Documento generado en 23/11/2021 11:36:11 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>